

**El presente documento refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, en ejercicio de sus facultades, de manera preliminar para la emisión de las disposiciones de carácter general que en él se contienen. En razón de lo anterior, el contenido de este documento, en ningún caso, constituye una decisión o postura, oficial o definitiva, del Banco de México y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.**

**CIRCULAR \*\*/2024**

Ciudad de México, a \*\* de \*\*\*\*\* de 2024.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y  
OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE  
MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO  
DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR  
13/2017 (CLÁUSULAS AL CONTRATO  
DE TERCEROS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto \_\_\_\_\_

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, \_\_\_\_\_ del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la \_\_\_\_\_, respectivamente, así como \_\_\_\_\_, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha decidido \_\_\_\_\_, de las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

## CIRCULAR 13/2017

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS**

**“2a. Definiciones.-** Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional pública el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

...”

**“2a. Bis Disposición de recursos.-** Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a ~~cincuenta mil pesos~~ seis mil UDIS, así como, en su caso, de varias transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan

la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras deberán considerar el valor oficial de la UDI correspondiente al primer día de enero de cada año calendario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Receptoras referidas deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas.

...”

### “CAPÍTULO III

#### **Autorización para contratar servicios de terceros**

**8a. Prestación de servicios por parte de terceros.-** El Participante o el interesado en actuar como tal podrá pactar con terceros que le proporcionen una interface que les permita conectarse con el Sistema de Pagos en el que tenga el carácter de Participante o en el que pretenda participar de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, o algún otro servicio que resulte esencial para el procesamiento de Órdenes de Transferencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, así como en las Normas Internas, para lo cual el Participante o el referido interesado deberá presentar una solicitud de autorización al Banco de México, por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, la cual deberá estar suscrita por el director general del interesado, por la persona que tenga a su cargo las funciones de administración del interesado o por algún funcionario del interesado con facultades suficientes para ello que ocupe un cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente.

Junto con la solicitud a que se refiere esta Disposición, el Participante o el interesado deberá proporcionar, respecto del tercero con el cual pretenda acordar la prestación de dicho servicio, la documentación e información que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretenda celebrar con el tercero. El referido contrato o instrumento deberá señalar expresamente la voluntad del tercero, respecto de los servicios materia de contratación, a sujetarse incondicionalmente a las presentes Disposiciones y a las Normas Internas, así como a todas aquellas obligaciones a las que se sujeta el Participante o el interesado que lo haya contratado, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a las siguientes:
  - a) Permitir que el Banco de México realice visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables a que se refieren las presentes Disposiciones y las Normas Internas;
  - b) Proporcionar la información que el Banco de México solicite en los plazos que este indique;

- c) Permitir que el Participante o el interesado que lo haya contratado y un auditor externo independiente del citado Participante o del interesado tengan acceso a sus instalaciones, documentos, equipos e información en general, y que realicen auditorías;
  - d) Entregar al auditor externo independiente del Participante o del interesado los libros, códigos de sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio;
  - e) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento del Sistema de Pagos, así como de la información de las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con el Participante o el referido interesado;
  - f) Contar, en su caso, con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en las Normas Internas, y
  - g) Establecer la prohibición para que el tercero ceda los derechos que ampara el contrato, o bien, subcontrate la prestación de los servicios que preste al Participante o al interesado;
- II. Aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración del Participante o del interesado en actuar como tal, en la cual deberá constar que:
- a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Participante o al referido interesado respecto su operación en el Sistema de Pagos, y
  - b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación del Participante o del interesado;
- III. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y suficiencia de recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación;
- IV. El procedimiento que ofrezca el tercero al Participante o al interesado para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;
- V. Los mecanismos para la solución de controversias pactados entre el Participante o el interesado y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;
- VI. El procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la periodicidad de la evaluación;

VII. El documento que describa las acciones que se llevarán a cabo para la terminación ordenada del mismo, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación en la fecha de terminación, y

VIII. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.

La autorización que obtengan el Participante o el interesado en términos de la presente Disposición será personal e intransferible.”

**“10a. Documentación que acredite el cumplimiento de las Disposiciones respecto a la contratación de terceros.-** La documentación a que se refieren las Disposiciones del presente Capítulo deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio del Participante o el interesado.

El Participante o el interesado deberá obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, la cual deberá solicitarse a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero. De igual forma, deberá informar al Banco de México, a través de la mencionada Dirección, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a la organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos cinco Días Hábil Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.

En el evento de que la documentación a que se refieren las Disposiciones del presente Capítulo se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

No requerirán autorización previa y por escrito del Banco de México, aquellas modificaciones al contrato o instrumento jurídico que el Participante haya celebrado con el tercero, relativas a tarifas, domicilio o datos de contacto de las personas que representen a las partes del contrato.

...”

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el \_\_\_ [veinte Días Hábil Bancarios posteriores a la publicación de la presente Circular].<sup>1</sup>

**SEGUNDA.-** Los Participantes o los interesados que a la fecha de publicación de la presente Circular hayan obtenido la autorización del Banco de México para la contratación de terceros en términos de la **8a.** de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, emitidas mediante la

<sup>1</sup> Una vez aprobadas las modificaciones por la Junta de Gobierno, se establecerán fechas ciertas para la entrada en vigor de las modificaciones previstas en las reglas transitorias.

Circular 13/2017 del Banco de México, a más tardar el [seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Circular], deberán presentar a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, su solicitud de autorización a fin de incorporar las modificaciones previstas en la presente Circular, en relación con la **8a.**, fracción I, inciso g) de las referidas Disposiciones.

BORRADOR